

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-02919 del 10 de agosto de 2023, se requirió a la sociedad INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A., con Nit 811.016.320-4, representada legalmente por el señor OSCAR HERNANDO CELTS MARIN, identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.179, para que, de manera inmediata, corrija las dimensiones como base mayor, base menor, altura, longitud y retiro a fuente hídrica, tal como fue autorizado en la Resolución 112-5900 del 05 de diciembre del 2014.

Que verificado el acto administrativo anterior Auto AU-02919-2023, se evidenció que existe un error formal en la transcripción del apellido del representante legal de la sociedad.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...) “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o exralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que, es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el Auto AU-02919 del 10 de agosto de 2023, por medio de la cual se adoptan unas determinaciones, a la sociedad INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A., con Nit 811.016.320-4., en el sentido que el primer apellido del representante Legal de la sociedad NO es CELTS, sino **CELIS** quedando: **OSCAR HERNANDO CELIS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.179

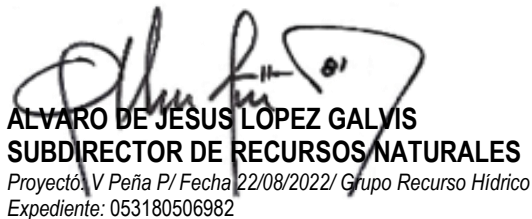
**PARAGRAFO:** La presente aclaración será tomada en cuenta en todas las actuaciones administrativas que se realicen a la sociedad, en el marco del presente expediente ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión a la sociedad INGENIERIA Y COMPLEMENTOS S.A, representada legalmente por el señor OSCAR HERNANDO CELIS MARIN.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
*Proyecto: V Peña P/ Fecha 22/08/2022/ Grupo Recurso Hidrico*  
*Expediente: 053180506982*